



12 de enero de 2018

(18-0335)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS
SOBRE LAVADORAS DE GRAN CAPACIDAD PARA USO
DOMÉSTICO PROCEDENTES DE COREA**

RECURSO DE COREA AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 11 de enero de 2018, dirigida por la delegación de Corea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), la República de Corea ("Corea") solicita la autorización del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") para suspender la aplicación a los Estados Unidos de determinadas concesiones arancelarias y obligaciones conexas en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") como consecuencia del incumplimiento por los Estados Unidos de las resoluciones y recomendaciones formuladas por el OSD el 26 de septiembre de 2016 con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea* ("*Estados Unidos - Lavadoras*").

El 26 de septiembre de 2016, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en la diferencia *Estados Unidos - Lavadoras*. En sus recomendaciones y resoluciones, el OSD resolvió que las medidas de los Estados Unidos objeto de litigio son incompatibles tanto "en sí mismas" como "en su aplicación" con disposiciones pertinentes del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994* y el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias*, y recomendó a los Estados Unidos que pusieran sus medidas en conformidad con esos Acuerdos.

En la reunión del OSD celebrada el 26 de octubre de 2016, los Estados Unidos indicaron que se proponían aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Corea y los Estados Unidos entablaron consultas a fin de llegar a un acuerdo sobre el plazo prudencial para la aplicación por los Estados Unidos; sin embargo, no fue posible llegar a una solución mutuamente satisfactoria. A continuación, Corea solicitó un arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, y el Árbitro determinó que el plazo prudencial era de 15 meses, por lo que expiraría el 26 de diciembre de 2017.

Corea considera que los Estados Unidos no han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD dentro del plazo prudencial. Corea y los Estados Unidos no han llegado a un acuerdo sobre una compensación de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

Corea ha aplicado los principios y procedimientos del párrafo 3 a) del artículo 22 del ESD y se propone suspender concesiones y obligaciones en el sector de las mercancías en el marco del GATT de 1994. Sobre esta base, Corea solicita autorización para suspender concesiones y obligaciones conexas por una cuantía anual de 711 millones de dólares EE.UU. con respecto al incumplimiento por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones sobre la medida "en su aplicación" en relación con las lavadoras procedentes de Corea. Esta cuantía se ajustará aplicando la tasa de crecimiento anual del mercado de lavadoras de los Estados Unidos.

Además, Corea solicita autorización para suspender concesiones y obligaciones conexas a un nivel anual basado en una fórmula proporcional a los efectos comerciales causados a las exportaciones de Corea distintas de las lavadoras por el incumplimiento por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones sobre la medida "en sí misma". La finalidad de esta solicitud es reflejar la posible anulación o menoscabo que sufrirá Corea si la infracción resultante de la medida "en sí misma" sigue existiendo y aplicándose a otras exportaciones de Corea en el futuro.

El nivel anual de la suspensión de concesiones y obligaciones conexas solicitado es, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 22 del ESD, equivalente al nivel anual de anulación o menoscabo de ventajas resultantes para Corea que hayan causado o causen las medidas de los Estados Unidos. Corea proporcionará oportunamente al OSD una lista de las mercancías y el nivel de los aranceles que se les aplicarán.
